



REGIDORES

Zapotlán el Grande

19

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
PRESENTE.**

El que suscribe **C. GENARO SOLANO VILLALVAZO**, en mi carácter de Regidor de H. Ayuntamiento Constitucional y en uso de la facultad que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción IV; 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a la consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno la presente **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE ACCIONES SOBRE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS MIEMBROS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DERIVADAS DE UN JUICIO LABORAL RADICADO EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**", con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y maneja su hacienda libremente en la forma y términos que la ley le señale, lo que reitera en sus artículos 77 al 86 la Constitución Política del Estado De Jalisco.





REGIDORES

Zapotlán el Grande

II.- Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco.

III.- Es facultad de los regidores presentar las iniciativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II y 50 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que refieren:

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

II. Los regidores;

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;*
- II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;*
- III. ;*
- IV. ;*
- V. ;*
- VI. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto; y*

IV.- Como les consta a la mayoría de los integrantes de este pleno el día 16 y 17 de los corrientes fuimos visitados por personal de la oficina de recaudación fiscal foránea número 019, de la Secretaría De Administración y Finanzas Del Gobierno del Estado, quien nos ha notificado enlo personal a cada uno de nosotros una multa derivada de los autos del juicio burocrático número 1245/2010, que conoce el Tribunal de arbitraje y escalafón, promovido por la servidor público OTILIA SOLEDAD SÁNCHEZ URZÚA, en contra de la entidad pública que somos parte. Sanción pecuniaria por la cantidad de \$7,724.60 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 60/100 M.N.), que se impuso a cada uno de los integrantes de este pleno.





REGIDORES Zapotlán el Grande

Al respecto la fracción VIII del artículo 67 de LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO cataloga como titulares de la entidades públicas a los Ayuntamiento en conjunto y representados por los presidentes municipales

"Artículo 67. Para los efectos del presente título, se entenderá por titulares de las entidades públicas:

VIII. En los municipios, el Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal;"

VI.- Además es necesario recordarles que el juicio inició en el año 2010, es decir, mucho antes que los integrantes de este ayuntamiento estuvieran en funciones, sin embargo fue resuelto y hoy nos toca acatar las resoluciones de los asuntos heredados.

VII.- Por lo anterior y debido a que no existe por parte de los integrantes de este pleno conducta que haya originado las sanciones dado que los hechos que generaron las sanciones obedecen a omisiones por causas de falta de recursos para el pago del laudo de la actora OTILIA SOLEDAD SÁNCHEZ URZÚA y no por negligencia, ya que como les consta a ustedes ella se encuentra laborando y ya fue acordado por este pleno ofrecerle un arreglo, sin embargo la actitud omisa fue decretada por el tribunal con antelación y en justicia creo que no deberá ser pagada por los que actualmente integramos este cuerpo edilicio, pues la sanción obedeció a la falta de liquidez para el cumplimiento en tiempo del requerimiento del tribunal y ello es una excluyente de responsabilidad para nosotros el hecho de no haber negligencia imputable o falta de voluntad de parte nuestra; y por ello, deberá ser absorbido por la Hacienda Municipal y hacer el pago de la partida presupuestal correspondiente aprobada en el presente ejercicio fiscal.

VIII.- Seguro estoy y considero, que no sería justo pagar algo que no fue nuestra responsabilidad y que obedece a situaciones ajenas a nuestra voluntad, según los motivos y razones anteriormente expuestos, propongo a Ustedes los siguientes:





REGIDORES

Zapotlán el Grande

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se de por informado la imposición y notificación de 17 diecisiete multas a los regidores integrantes de este pleno, derivadas del juicio burocrático número 1245/2010, que conoce el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, promovido por la servidora pública OTILIA SOLEDAD SÁNCHEZ URZÚA.

SEGUNDO. Se autoriza que sean pagadas las 17 diecisiete multas referidas en la presente iniciativa impuestas cada una por la cantidad de \$7,724.60 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 60/100 M.N.), y notificadas a los miembros de este pleno, los pasados días 16 y 17 de mayo del año en curso, recurso que deberá ejercerse de la partida presupuestal correspondiente del presente ejercicio fiscal, cuyos pagos serán nominativos a favor de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, o bien a través de las transferencias a las cuentas bancarias de dicho ente público.

TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal y al Encargado de la Hacienda Municipal, a fin de que a la brevedad posible realicen los trámites y habiliten los recursos para el pago de la totalidad de las 17 diecisiete multas de que se trata.

CUARTO.- Se faculta e instruye a la Síndico municipal a fin de que realice negociaciones con la autoridad fiscal y en su caso se negocie los descuentos o condonaciones que en su caso procedan.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"2016, Año del Centenario del Natalicio de la Internacional Compositora Consuelito Velázquez"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Mayo 17 de 2016


C. GENARO SOLANO VILLALVAZO.
Regidor

